



**PARTE INTERESADA: ONG ATACAMA LIMPIA.**

**RUT: 65.383.680-5**

**REPRESENTANTE LEGAL: CECILIA MARTINEZ DIAZ**

**RUT: [REDACTED]**

---

**SE NOTIFICA POR EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY N°19.880, DE RESOLUCIÓN QUE INDICA**

**FISCAL INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO D-118-2021**

**CECILIA MARTÍNEZ DÍAZ**, chilena, casada, cédula de identidad número [REDACTED], en calidad de Presidenta del Directorio y Representante Legal de **ONG ATACAMA LIMPIA**, corporación sin fines de lucro inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro del Registro Civil, con el número 40076, Rut: 65.055.071-4, respetuosamente digo:

Que, en virtud de la calidad de parte interesada otorgada a **ONG ATACAMA LIMPIA** mediante Res. Ex. N°1/ROL D-118-2021, de 11 de mayo de 2021, donde se formulan cargos a Puerto Caldera S.A. y a Servicios Portuarios del Pacífico Limitada (SERVIPORT), y en relación a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°19.880, vengo en solicitar lo siguiente:

1. El día 08 de septiembre de 2021 se dictó la Res. Ex. N°8/D118-2021 que “TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO CON DOCUMENTOS Y PREVIO A RESOLVER FORMULA NUEVAS OBSERVACIONES; RESUELVE LO QUE INDICA”.
2. En la resolución citada anteriormente, se estableció que pasa el caso de **ONG ATACAMA LIMPIA**, esta sería notificada a través de carta certificada enviada a la dirección Av. Arturo Prat N°71, comuna de Caldera.
3. Posteriormente, y con fecha 13 de septiembre de 2021, se subió un archivo “.zip” al expediente electrónico del procedimiento sancionatorio donde se individualizaban las notificaciones realizadas y la forma de llevarlas a cabo, sin embargo, entre los archivos remitidos no aparecía ningún documento respecto a alguna notificación realizada a esta parte, ni mediante correo electrónico ni a través de carta certificada.



4. Es necesario mencionar que las notificaciones deben ser realizadas en relación a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N°19.880, siendo una obligación legal que cualquier órgano de la administración del Estado las practique conforme a derecho.
5. El artículo 47 de la Ley N°19.880, establece la notificación tacita en los siguientes términos:

***Artículo 47:** Notificación tácita. Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciere cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad.*
6. Para el caso en concreto que acá planteamos, tenemos que respecto a esta parte no ha habido notificación alguna, y no siendo este escrito una presentación relativa a reclamar su falta o nulidad, entendemos que por este acto se establece la notificación como practicada.

**POR TANTO**, y en virtud del artículo 47 de la Ley N°19.880, vengo en notificarme de la Res. Ex. N°8/ ROL D-118-2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 08 de septiembre de 2021, que “TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO CON DOCUMENTOS Y PREVIO A RESOLVER FORMULA NUEVAS OBSERVACIONES; RESUELVE LO QUE INDICA.”

**CECILIA MARTINEZ DIAZ**  
**PRESIDENTA ONG ATACAMA LIMPIA**

C.I. [REDACTED]